

artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Señores Jesús Almada y Hermano, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Cognac Fine

A.

Champagne Couronne J & H." que usan en el cognac

N.

que producen en su fábrica de licores ubicada en Navolato, Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 27 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús F. Uriarte.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 18 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 128.—Noviembre 26 de 1898.

NUMERO 350.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 2,739.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 4 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Señores Jesús Almada y Hermano, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Absinthe.—Qualité supérieure.—Type spécial pour les pays chauds.—número 361," que usan en el ajenjo que producen en su fábrica de licores ubicada en Navolato, Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda



publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 27 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús F. Uriarte.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial”.—Número 127.—Noviembre 25 de 1898.

---

NUMERO 351.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 2,741.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 27 de Mayo último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arregio

á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada que los Señores Gallegos y Oliva, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “*La Nacional*” que usan en los productos de su fábrica de fósforos y cerillos ubicada en la Plazuela de Anasco número 19½ de la ciudad de Puebla.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Señor Salvador Díez de Bonilla.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial”.—Número 128.—Noviembre 26 de 1898.



## NUMERO 352.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria — México. — Sección 2ª. — Número 2,746.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fechado el 23 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que señala la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Jesús Almada y Hermano se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Santa Rosa.—

A.

Trade Mark." J & H. que usan en el vino que producen en su fábrica de vinos y licores ubicada en Navolato, Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursio, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se man-

da publicar la presente declaración *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 27 de 1898. — *Fernández Leal*. — Rúbrica. — Al Sr. Pedro Laclau. — Presente.

Es copia. México, Noviembre 21 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial." — Núm. 128. — Noviembre 26 de 1898.

## NUMERO 353.

## DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 1ª. — Número 3,290.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 15 de Abril de 1898 por el C. Eutimio Cantoral, de un terreno baldío sito en el Departamento de Pichucalco, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito nombrado al efecto, las diligencias de mensura del terreno denunciado dentro del plazo que se le fijó, para llenar



este requisito, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Eutimio Cantoral, en el denuncia de que se trata; en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia

Libertad y Constitución, México, Noviembre 22 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 133.—Diciembre 2 de 1898.

NUMERO 354.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

México, 23 de Noviembre de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al Ciudadano José González Pagés para que pueda aceptar el cargo de Vicecónsul de los Estados Unidos de América, y ejercer las funciones correspondientes, en la Ciudad de Veracruz.—*Joaquín D. Casasús*, diputado presidente.—*B. Gómez Farías*, senador presidente.—*Eduardo Viñas*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 23 de Noviembre de 1898.—*Porfirio Díaz* —Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1898.



## NUMERO 355.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 28 de Noviembre de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

*“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:*

*“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:*

*“Artículo único.—Se reforma el artículo 1º de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático expedida en 3 de Junio de 1896, quedando dicho artículo como sigue:*

*Art. 1º El Cuerpo Diplomático Mexicano comprende los grados siguientes:*

*I. Embajador.*

*II. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.*

*III. Ministro Residente.*

*IV. Encargado de Negocios.*

*V. Primer Secretario.*

*VI. Segundo Secretario.*

*VII. Tercer Secretario.*

*VIII. Agregado.”*

*Joaquín D. Casasús, diputado presidente.—B. Gómez Farías, senador presidente.—José M. Gamboa, diputado secretario.—Carlos Quaglia, senador secretario.*

*“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.*

*“Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Porfirio Díaz.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”*

*Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—Mariscal.—Al Señor.....*

*“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1898.*



## NUMERO 356.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Art. 1º Desde el 1º de Diciembre próximo queda suprimida la partida número 3,167 del Presupuesto de Egresos vigente y modificadas las partidas números 3,166 y 3,168 del mismo Presupuesto en los términos siguientes:

	Cuota diaria fija	Sueldo anual
Un Secretario mexicano.....\$	5 48	2,000 20
Viáticos, gastos de oficio, (inclusa remuneración de intérpretes,		

traductores, etc), y extraordinarios.....	12,000 00
---	-----------

“Art. 2º Desde la misma fecha se hacen extensivas á los funcionarios mencionados en las partidas números del 3,163 al 3,166 de la ley de Egresos vigente, las disposiciones de la primera parte del art. 8º de la misma ley, mientras dichos funcionarios se hallen prestando sus servicios en territorio de los Estados Unidos. Los gastos que causen el cambio y situación de sus sueldos se harán con cargo á la partida 10,099 de la propia ley.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General en México, á 25 de Noviembre de 1898.—*Joaquín D. Casasús*, diputado presidente.—*Eduardo Vñas*, diputado secretario.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Noviembre 28 de 1898.—*Limantour*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1898.